



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-090

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;

Que, el Art. 292 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados."*;

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley."*;

Que, el Art. 297 de la Carta Magna establece: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el Art. 348 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. [...]";*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 351, ibídem, determina: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."* ✓

Que, el Art. 352 de la Carta Magna determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*;

Que, el Art. 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 356, ibídem, dispone: *"La educación pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. [...]"*;

Que, el Art. 357 de la Norma Suprema indica: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley."*;

Que, el Art. 388 ibídem, establece: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento [...]"*;

Que, el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República."*;

Que, el Art. 8, literal a) de la LOES establece que uno de los fines de la educación superior es: *"a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas"*;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, en los literales e), f), g) y h), respectivamente, dispone: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]"*;

Que, el Art. 93 de la LOES, menciona: *"El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos."*;

Que, el Art. 96 de la LOES, establece: *“Aseguramiento interno de la calidad. –El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

Que, el Art. 161, de la Ley ibídem establece: *“Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas (...);”;*

Que, la Disposición General Quinta de la LOES señala lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...);”;*

Que, los literales c) y d) del artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala que son objetivos de la Universidad, los siguientes: *“(...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica;”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE [...]”;*

Que, los literales o. y p. del Art. 14 ibídem reformado y codificado señalan que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; p. Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución; [...]”;*

Que, el Art. 41, literal e); e, i) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional: e. *“Conocer y revisar la propuesta de estructura institucional y sus reformas para presentar al H. Consejo Universitario para su resolución final;”.* (...) i. *Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas.”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez[...];”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - ESPE, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Memorando ESPE-UPDI-2024-0464-M de 17 de abril de 2024, suscrito por el Tcrn. Heriberto Celestino Rosero Guerra, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, se remite al Comité de Planificación y Evaluación Institucional, los modelos de "Internacionalización" y "Smart University";

Que, mediante Resolución ESPE-CPEI-RES-2024-007 el Comité de Planificación y Evaluación Institucional de 01 de mayo de 2024, resuelve: *“Art. 1. Una vez que se ha conocido y revisado,*

los modelos de "Internacionalización" y "Smart University" liderados por el Dr. Rodrigo Fonseca; se procede a remitir al señor Rector, para que por su digno intermedio se conozca y resuelva en el Honorable Consejo Universitario lo pertinente.”;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-007 de 15 de mayo de 2024, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció la Resolución ESPE-CPEI-RES-2024-007 del Comité de Planificación y Evaluación Institucional de 01 de mayo de 2024; y, Memorando ESPE-VAG-2024-0761-M de 01 de mayo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, al respecto mediante memorando ESPE-HCU-2024-0094-M de 29 de mayo de 2024, dispuso devolver el Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0761-M, de 01 de mayo de 2024, relacionado al conocimiento y aprobación de la Resolución ESPE-CPEI-RES-2024-007- Modelo ESPE Smart University, a fin de que se incorporen las observaciones realizadas por parte de los representantes de los docentes ante el Honorable Consejo Universitario, que se resumen en los siguientes puntos: 1.- Enfatizar la investigación en el Modelo de Internacionalización. 2.- Desarrollar en la unidad de internacionalización más funciones que solamente la firma de convenios. 3.- Definir un solo responsable en los programas y proyectos. 4.- Realizar un estudio de la situación de las otras universidades a nivel nacional en lo que respecta a la Internacionalización de la Educación Superior. 5.- Mejorar en el Modelo de Internacionalización la presentación de los programas y sus proyectos a través de una sola tabla. 6.- Sugerir una priorización justificada de la implementación de programas y proyectos. 7.- Ampliar en los modelos de Internacionalización o de Smart University, el tema de competencias. 8.- Realizar campaña masiva de concientización y sensibilización. 9.- Socializar los modelos presentando un lenguaje visual estándar a nivel de folletos, videos, infografía, colores, entre otros. 10.- Redactar en los modelos aquello que se presenta específicamente de manera más genérica. 11.- Incluir en los modelos el tema de erradicar la corrupción. 12.- Priorizar en el modelo Smart University la implementación del programa Smart Governance, con énfasis en las unidades de logística, talento humano y financiero. 13.- Incluir el perfil de los entrevistados en el Modelo Smart University. 14.- Enfatizar que son modelos cíclicos que evolucionarán a partir de las necesidades que presente la institución. 15.- Resaltar que la sistematización solo es posible con procesos bien definidos”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UPDI-2024-0918-M, de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por el Tcrn. Heriberto Celestino Rosero Guerra, Mgtr., dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., menciona: “Adjunto al presente, muy respetuosamente, me permito remitir a usted, mi Coronel, los documentos que presenta el Ing. Rodrigo Fonseca, PhD, líder del equipo de trabajo para diseñar los modelos de Internacionalización y Smart University, sobre la base de: memorando ESPE-UPDI-2024-0742-M, ESPE-HCU-2024-0094-M y resolución ESPE-CPEI-RES-2024-007 (HCU), con la finalidad de que se ponga en conocimiento del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, para posteriormente la respectiva aprobación por parte del H. Consejo Universitario: Nueva versión de los modelos de Internacionalización y ESPE - Smart University, en los que se incluye las modificaciones necesarias, en función de las observaciones realizadas por los representantes de los docentes ante el Honorable Consejo Universitario. Una carta que resume la manera en que fueron realizadas las modificaciones, según las observaciones indicadas anteriormente que incorporan las observaciones realizadas por parte de los representantes del Honorable Consejo Universitario.”;

Que, mediante Resolución ESPE-CPEI-RES-2024-012, de 19 de agosto del 2024 el Comité de Planificación y Evaluación Institucional resuelve: Art. 1.- Una vez que se ha conocido y revisado las observaciones realizadas por el Honorable Consejo Universitario y remitidos mediante memorando nro. ESPE-HCU-2024-0094-M, en referencia a los modelos de "Internacionalización" y "Smart University" liderados por el Dr. Rodrigo Fonseca; se procede a remitir los cambios realizados a dichos modelos, al señor Rector, para que por su digno intermedio se conozca y resuelva en el Honorable Consejo Universitario lo pertinente;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2024-1378-M de 20 de agosto de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, Encargado dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector se remite a Resolución Nro. ESPE-CPEI-RES-2024-012, por medio de la cual el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, conoció respecto a la "Nueva versión de los modelos de Internacionalización y

ESPE - Smart University, incluyendo las observaciones realizadas por el Honorable Consejo Universitario";

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-016 de 4 de septiembre del 2024, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció la Resolución ESPE-CPEI-RES-2024-012, de 19 de agosto del 2024 y el memorando ESPE-VAG-2024-1378-M de 20 de agosto de 2024; una vez analizada la documentación y considerando que la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE es una IES de renombre y una de las más emblemáticas del Ecuador, por su constante innovación y aporte al desarrollo productivo del país, cuenta con un campus magnificante integrado por la matriz de Sangolquí, las sedes Latacunga y Santo Domingo de los Tsáchilas, así como por las Unidades Académicas Especiales y el Centro de Educación Continua (EducaEdu,2022). No obstante, en el trascurso de su accionar, a la ESPE también le ha significado un verdadero reto gestionar un volumen sustantivo de información desarticulada, la prestación de servicios de calidad a sus grupos de interés y la sustentabilidad de sus recursos, en consecuencia es necesaria la instanciación de la internacionalización en la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, misma que se fundamenta en la operacionalización de tres programas relacionados con las funciones sustantivas: estrategias institucionales, estrategias académicas y gestión del conocimiento, así como definir un modelo Smart University sostenible para la Universidad de las Fuerzas Armadas– ESPE, que sistematice la gestión de su información, de soporte en la toma de decisiones a la dirección, a las funciones sustantivas de la universidad y a la prestación de servicios de calidad a sus grupos de interés, sobre la base de la ciencia de datos, conforme a la revisión realizada por el Comité de Planificación y Evaluación Institucional; por lo que con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar los "modelos de "Internacionalización" y "Smart University" liderados por el Dr. Rodrigo Fonseca.
- Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Trasferencia de Tecnología; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; y, Dirección de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA I.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 4 de septiembre del 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario

